Provincia de Córdoba, 25 de Octubre de 2018

Sres.

05,08,13.

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A

Ruta A 171 S/N Alejandro Roca, Córdoba.

Presente

REF.: OFERTA IRREVOCABLE DE APARCERÍA.

De nuestra consideración:

El que suscribe **CUFFIA ESTEBAN GUILLERMO**, DNI 22.776.579, CUIT 20-22776579-9, con domicilio en calle Int. Torres 239, de la localidad de Las Perdices, provincia de Córdoba. Tengo el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de someter a su consideración y evaluación la presente oferta (en adelante, la "OFERTA") mediante la cual esta parte (en delante el "APARCERO" en forma indistinta) ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A (En adelante "GPATN" en forma indistinta), una aparcería accidental, para la campaña 2017 – 2018 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1- Una vez aceptada la OFERTA de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el APARCERO y GPATN se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente OFERTA y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la OFERTA.

2- la presente OFERTA se realiza por un plazo de (15) días hábiles a contar desde la fecha de emisión consignada en este documento. Cualquier prórroga de la OFERTA deberá ser expresamente notificada, por escrito y firmada, por el APARECRO o GPATN.

ESTELA MARIA CARANDE ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. 676

RIO CUARTO

CÓRDOBA



3- La oferta se considerará por aceptada por GPATN si dentro del plazo de quince (15) días hábiles GPATN deposita o transfiere a la cuenta bancaria del APARCERO la suma de pesos quinientos (\$500), los que se tomarán en cuenta de las sumas señaladas en el Anexo I.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.



Anexo I Condiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

En el supuesto que la presente OFERTA resulta aceptada la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del APARCERO, a llevarse a cabo sobre el treinta y tres por ciento (33%) de:

Una fracción de sesenta hectáreas doce metros cuadrados (60 Has. 12 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "POZZO", que consta de un total de ochenta y cuatro hectáreas veinte metros cuadrados (84 Has. 20 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. POZZO REMIGIO SANTIAGO, DNI 06.587.714, CUIT 20-06587714-8, El Sr. POZZO MARIO LUIS ENRIQUE, DNI 06.600.312, CUIT 20-06600312-5, y la Sra. POZZO CARMEN MARIA ASUNCIÓN, DNI 03.678.647, CUIT 27-03678647-2. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Tercero Arriba, localidad de Oliva, Código Postal 5980, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 330501945668, N° 330502449095 la Nomenclatura Catastral 3305002640377700000, 3305002640387900000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de sesenta hectáreas doce metros cuadrados (60 Has. 12 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de cuarenta y uno hectáreas once metros cuadrados (41 has. 11 Ms. Cdos.) y Lote 2 de diecinueve hectáreas cero uno metros cuadrados (19 has. 01 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 32°05'11.13" S 63°35'02.80" W; 32°04'59.56" S 63°34'42.16" W; 32°04'39.59" S 63°35'13.61" W.

Una fracción de sesenta hectáreas noventa y dos metros cuadrados (60 Has. 92 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "MINGUELL", que consta de un total de ochenta y cuatro hectáreas dieciséis metros cuadrados (84 Has. 16 Ms. Cdos.), propiedad del Sr. MINGUELL LORENZO LUIS, DNI 13.006.588, CUIT 20-13006588-1, la Sra.

ESTELA MARIA CARANDE
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REG. 676
RIO CUARTO CÓRDOBA

ESTELA MAR ESCRIBANA TITULAR

MINGUELL GLADI CARMEN, DNI 12.392.964, CUIT 27-12392964-6, la Sra. VINGLA-CARMEN, DNI 00.925.705, CUIT 27-00925705-0 y el Sr. Aldo J. Brondino, DNI 6.437.633, CUIT 20-06437633-1. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Marcos Juárez, localidad de Alejo Ledesma, Código Postal 2662, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 330501937398 y la Nomenclatura Catastral Nº 3305002640309200000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción sesenta hectáreas noventa y dos metros cuadrados (60 Has. 92 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de una fracción de sesenta hectáreas noventa y dos metros cuadrados (60 Has. 92 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 32°07'10.64" S 63°31'12.23" W; 32°06'55.80" S 63°30'87.38" W; 32°06'51.58" S 63°30'58.36" W.

Descripto en el Anexo I adjunto a la presente OFERTA (en adelante, el "INMUEBLE"), el cual será aportado por GPATN para la CAMPAÑA agrícola 2018/2019 (en adelante, la "CAMPAÑA"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "LOS FRUTOS").

ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El APARCERO y GPATN se obligan a lo siguiente:

- 2.1 El APARCERO se obliga a:
- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").

RANDE LICA 576 CÓRDOBA

2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas

las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones,

cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y

sujeto a las buenas prácticas agrícolas.

2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo,

(iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del

porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado

en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS

FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi)

cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.

2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan

ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de

la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al aparcero.

2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo

relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo

responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o

impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto

derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos

dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni

permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.

2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia

de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir

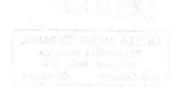
con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y

Seguridad para la Actividad Agraria

ESTELA MARIA CARANDE ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. 676 RIO CUARTO CÓRDOBA

- 2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto de la presente por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para el cumplimiento del presente.
- 2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.
- 2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la Provincia de Córdoba.
- 2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento de la presente oferta.



CARAND.
UBLICA
G. 67.6
CÓRDOBA

2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida

cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.

2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución

de la explotación agrícola.

2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión

del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las

personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y

mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus

actividades en el marco de la presente OFERTA.

2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en

el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

2.2 GPATN se obliga a:

Entregar el INMUEBLE en concepto de aparcería accidental para su explotación por el

APARCERO.

Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del INMUEBLE y supervisión de las obligaciones del APARCERO; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS

obligaciones del AFARCERO, (II) el acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS

que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte

de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el

Artículo 3.

ESTELA MARIA CARANDE ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. 676

RIO CUARTO

CÓRDOBA



2.2.3 Confeccionar el BALANCE DE APORTES y el BALANCE FINAL DE APORTES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al APARCERO.

ARTÍCULO TERCERO

Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de LOS FRUTOS entre el APARCERO y GPATN serán los siguientes:
- (a) Aparcero: [60%]
- (b) GPATN: [40%]
 - 3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por el APARCERO y por GPATN durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de LOS FRUTOS que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "BALANCE FINAL DE APORTES"). El BALANCE FINAL DE APORTES deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al APARCERO.

ARTICULO CUARTO

Uso de Químicos

Debido a nuevas reglamentaciones y tolerancias de residuos químicos de la Unión Europea sobre producto terminado, EL APARCERO no podrá aplicar en la pre-siembra del cultivo de maní plaguicida 2.4 en los lotes afectados a esta aparcería. La aplicación del plaguicida 2.4 DB se encuentra prohibido y sólo podrá realizarse cuando GPATN lo autorice expresamente y por escrito. GPATN podrá realizar auditorías no anunciadas en los inmuebles que se ceden por medio de la presente con el objeto de verificar los productos utilizados en las labores de pulverización, como también tomar muestras del maní en caja mientras se realizan las labores



de cosecha, para realizar análisis de residuos de plaguicida. En caso de detectarse el incumplimiento de esta cláusula GPATN podrá exigir a EL APARCERO una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de la rescisión de la presente oferta

ARTICULO QUINTO

Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de LOS FRUTOS por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el APARCERO en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de LOS FRUTOS.

ARTICULO SEXTO

Mora. Incumplimiento.

- 6.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del APARCERO se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 6.2. Si el APARCERO o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente OFERTA, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelta la presente OFERTA de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, sin previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.
- 6.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento de la presente OFERTA, si el APARCERO no

ESTELA MARIA CARANDE
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REG. 676
RIO CUARTO CÓRDOBA

cumpliera con su obligación de administrar y explotar del INMUEBLE de acuerdo a lo establecido en la presente OFERTA, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del APARCERO, ingresar al INMUEBLE, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme la presente debe realizarse en el INMUEBLE. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

- 6.4. El APARCERO deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del APARCERO, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 6.5. El APARCERO deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.

ARTICULO SEPTIMO <u>Cesión.</u>

La presente OFERTA no podrá ser cedida por el APARCERO sin autorización expresa previa de GPATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3.

ARTICULO OCTAVO

Exención de responsabilidad.



GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente OFERTA, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos la presente OFERTA.

ARTICULO NOVENO

Miscelánea.

- 9.1 A los efectos de la presente OFERTA, el APARCERO es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El APARCERO es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento de la presente OFERTA, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.
- 9.2 El APARCERO renuncia expresamente a su derecho a retener el INMUEBLE y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 9.3 El APARCERO será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El APARCERO deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

9.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el APARCERO se realizarán por medio fehaciente.

ESTELA MARIA CARANDE ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. 676 9.5 La presente OFERTA está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier la controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

A014 100815 250. 676

ESTELA MARIA CARANDE
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REG. 676

O CUARTO CÓRDOBA

CARANDE UBLICA



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69





0 1 4 7 0 0 8 1 5 CE UN CU SI CE CE OC UN CI

<u>CERTIFICO</u> que la firma que antecede en el instrumento adjunto "Oferta Irrevocable de Aparcería", que consta de seis fojas útiles, unida por mi sello, es auténtica de <u>Esteban Guillermo</u>

<u>CUFFIA</u>, Documento Nacional de Identidad 22.776.579. Le identifico art. 306 inc. b, manifiesta que no está afectado por restricción a su capacidad, art. 32, ambos del Código Civil y Comercial y firma en mi presencia, doy fe. Se labra <u>ACTA Nº 903</u> del Libro de Intervenciones Notariales Treinta, al Folio A002477739 del Registro 676 de mi titularidad. Se certifica con Foja de Actuación Notarial Nº A 014700815. Ciudad de Río Cuarto, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Conste.-

ESTELA MARIA CARANDE ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. 676 RIO CUARTO CÓRDOBA

_ 24